

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	1. ALGIS ALFONSO CASTAÑEDA TORRES 2. BLANCA OFELIA MIRANDA SEGURA
DEMANDADOS:	1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES. 2. JULIO CÉSAR CASTRO GONZÁLEZ 3. ÁLVARO NEMESIO BELTRAN BEJARANO 4. ANA CLEMIRA TORRES BUITRAGO 5.PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE.
RADICADO:	255964089001- <u>2022-00002-00</u>

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de MARÍA IGNACIA BUITRAGO DE TORRES, JULIO CÉSAR CASTRO GONZÁLEZ, ÁLVARO NEMESIO BELTRAN BEJARANO y ANA CLEMIRA TORRES BUITRAGO (PDF 16), sin que dentro del término legal surgieran otros sujetos procesales. Razón por la cual, se hace necesario designar Curador Ad Litem, en consecuencia, nómbrese al doctor Álvaro Enrique Ramírez Iglesia, para que presente los intereses de los demandados y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble. El Doctor Ramírez Iglesia, puede ser ubicado en el correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com o al celular 312-6635402. Por secretaría se remitirá la comunicación correspondiente por el medio más eficaz y advertir lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Por otro lado, se observa al (PDF 11) que el demandado JULIO CESAR CASTRO GONZÁLEZ, falleció el 13 de noviembre de 2009, por lo tanto, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados. Designándose en representación de los mismos al Dr. Álvaro Enrique Ramírez Iglesia. Por secretaría del Despacho, realizar el emplazamiento en los términos del artículo 108 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff22fb9d7793f22b5f15af19aaa66f0326f8b89188663eccd622f8f8f7159e8**

Documento generado en 26/04/2023 12:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>